



UNIDAD:	REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
ÁREA:	OFICINA JURÍDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/3S.2/00031-24
NUM. ACUERDO:	PFPA/18.3/3S.2/31/24/0089
ASUNTO:	RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de Guanajuato, estado de Guanajuato, al día 11 de junio de 2025. -----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a

en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

Eliminado 94 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

### RESULTADO

PRIMERO.- En fecha 15 de noviembre del 2025, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió la orden de inspección número RN/110/24, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizaran visitas de inspección a

en el domicilio ubicado en con el objeto de verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, el 25 de noviembre del 2024, se practicó la visita de inspección a No. 110, en

en el estado de Guanajuato, levantándose al efecto el acta numero No. 110, en donde se circunstanciaron hechos y/u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal. -----

TERCERO.- En fecha 16 de diciembre del 2024, La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió acuerdo de Emplazamiento número AE/064/24, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra de

por los hecho u omisiones asentados en el acta de inspección número No. 110, de fecha 25 de noviembre del 2024; así mismo, se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento, para realizar las manifestaciones y presentar las pruebas que a su derecho conviniera. -----

CUARTO. - En fecha 22 de enero del 2025,

fue notificado para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 22 de enero al 13 de febrero del 2025. -----



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**QUINTO.** - En fecha 11, 25 de febrero y 10 de marzo del 2025, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, por su propio derecho manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo AC/085/25 de fecha 2 de junio del 2025.

**SEXTO.** - Con el acuerdo AC/085/25 fecha 2 de junio del 2025, notificado por lista en los estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de

los autos que integran el expediente en que se actua, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 04 al 6 de junio del 2025.

**SÉPTIMO.** - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído AC/165/25 de fecha 9 de junio del 2025.

**OCTAVO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 Cuarto, Quinto Párrafo, 14 Catorce párrafos I primero y II segundo, 16. Dieciséis párrafos I primero, II segundo y XVI décimo sexto, y 27 Veintisiete, Párrafo I primero, III Tercero, IV cuarto, V quinto, y VI sexto y 90 noventa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º Primero, 2º Segundo, Fracción I Primera, 14 Catorce, 16 Dieciséis, 17, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 18 Dieciocho, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Bis Treinta y Dos Bis fracción I, V Quinta y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente; artículo 1, 3 apartado "B", fracción I, 4, 9 fracción XXIII, 40, 41, 42 Fracción IV, Último Párrafo, 43 Fracciones I, V, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII y XLIX, 45 Fracción VII, 46, 66 V, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXVII, XXXIX, XLVI, XLVII, XLVIII, LIV, LV, del Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 27 de julio del 2022, dos mil veintidós; Así como en el Artículo 1º Primero Párrafo I Primero, incisos b y e), párrafo Segundo con el numeral 10 décimo y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2022, artículo 1º Primero, 2º Segundo, 3º Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, 28, 29, 30, 31, 32, 49, 50, 57, fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de La Ley Federal del Procedimiento Administrativo, artículos 1, Primero, fracción I primera, X Décima y último párrafo, 2, segundo, 4 Cuarto, 5 Quinta fracción III, Tercera, IV Cuarta, XIX Décima Novena, XX y XXII, 6 Sexto, 28 fracción VII, 98, 167, 167 bis, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172, 173, 174,



Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 parrafo primero de la LGTAIP con relacion al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de informacion considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable



176 y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º Primero, 2º Segundo, 4º Cuarto, 5º Quinto, incisos O), fracciones I, II y III Tercero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 24, 25, 26 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 43, 54, 55, 62, 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 84, 85, 91, 92, 93, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 38, 53, 54, 71, 72, 98, 99, 120, 123, 138, 139, 180, 183, 207, 226, 228, 229, 230, 234 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta de inspección de número No. 110 de fecha 25 de noviembre del 2024, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia Forestal, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número AE/064/24 de fecha 16 de diciembre del 2024, determinándose en ese acto aquellos que no subsistieron e iniciando procedimiento administrativo en contra de

por los que no se desvirtuaron,

siendo estos últimos, los siguientes:

Eliminado 62 palabras con fundamento legal ar 116 párrafo primero de I LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, , presuntamente comete las infracciones establecidas en las fracciones I y VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, artículo 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010.

Toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en

correspondiente al proyecto del lugar, algunas etapas ya se encuentran terminadas y en funcionamiento y otras etapas están en construcción, es decir el complejo

En el lugar ya se realizaron muchas instalaciones de industria automotriz, las cuales ya están terminadas y en operación. A decir del inspeccionado, están en funcionamiento desde el 2003, el proyecto del parque se ha desarrollado en 6 etapas y actualmente se está desarrollando la etapa 5 y 6.

De todo el complejo, es decir, de la etapa 1,2,3,4,5, y 6, estas etapas se describen las actividades que se detectan y se observan para determinar cuáles son de competencia de la federación en materia forestal.

En el recorrido se observó lo siguiente:

Primera etapa: naves industriales construidas y en funcionamiento las cuales se dedican a sector automotriz desde el año 2003, estas construcciones están realizadas sobre terrenos planos posiblemente sobre terrenos que fueron agrícolas porque terrenos colindantes a esta sección del parque industrial son terrenos agrícolas, en el recorrido por esta área se observa un puente construido y en funcionamiento sobre el río Guanajuato, que sirve para el paso de tránsito vehicular pesado que circula a las naves industriales, la avenida junto con el puente se le conoce como río San Lorenzo, en este lugar se revisa las obras sobre el río Guanajuato del cual solo se observó la construcción de este puente sobre el río Guanajuato.

La avenida mediante un puente sobre carretera, este puente sobre la carretera que llega a la otra parte del parque industrial, quien atiende señala que es este puente o parte de la es propiedad de gobierno del estado que fue quien lo construyó.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle 100, Col. Centro, C.P. 36000, Gto. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



Continuando con el recorrido dentro de las instalaciones del parque industrial castro del río se observan las naves industriales construidas y están en funcionamiento la cual también incluye áreas de edificios de oficina, hotel y bancos en donde se les indica a los inspectores que fueron construidos en el año 2016 o 2017, toda esta área o terreno no se observa cómo se encontraba debido a las construcciones solo a su alrededor se observan arbolados plantados y otro de manera aislada que posiblemente fue dejado sin ser molestado por las actividades de construcción y son árboles de mezquite esta zona observada tiene una pendiente ligera de unos 5° grados de inclinación, sus alrededores colindantes al parque la poca vegetación natural que se observa, otras son parcelas y otras que en el pasado se observan fueron áreas de siembra.

En el área antes descrita entre las oficinas y las naves industriales se observa un arroyo del cual quien atiende señala que se conoce como arroyo Lomas de Marqués, en el recorrido sobre este arroyo se observan 2 puentes (casi terminados que son conocidos como yodo y hurón), y se observa otro que está en construcción sobre el arroyo zarco que se conoce como Tama, quien atiende señala que se denomina Tama, yodo y Hurón, por el nombre de las calles por donde pasan estos puentes servirán de acceso a naves industriales de las cuales algunos se observan en construcción y otras están en funcionamiento, quien atiende muestra los documentos de permisos expedidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para cada uno de estos tres puentes.

Se continúa con el recorrido y se revisa con la etapa que ellos denominan 5t y 6ta, quien atiende manifiesta que estas etapas están en etapa de regularización de los permisos ambientales de carácter federal, donde se nos señala que se realizaron obras, en este momento se continúa con la revisión visual es estas dos etapas del parque se observan los siguientes.

En esta área se conserva un predio donde se realizó la actividad de relleno donde también se observa corte del terreno en dos lomas donde se tiene de 5 grados a 10 grados de inclinación del terreno y el otro corte de un pequeño cerro donde se observa que tiene una pendiente de 17 a 20 grados.

El relleno y aplanado del terreno. En estas lomas se utilizó la misma tierra de los cortes y se le agregaron otros materiales como la tierra lama para dar el aplanado que las empresas requieren para su instalación, dentro del terreno donde se realizan los cortes y aplanados del terreno.

Se observan arroyos que provienen de la parte superior donde están los cortes de Cerrito y las lomas antes descritas, estos arroyos y bajadas de aguas pasaban por el interior de predio impactado ya no se observa su cauce natural, debido al relleno y aplanado, sin embargo, se observa una rectificación es decir se construyó un nuevo cauce de estos arroyos construidos a los costados donde se observan los cortes de los Cerritos, en la parte superior se observa la vegetación natural de huizache nopal cazahuate, pitayo, escaso y Ardón la cual integra una cobertura de copa en los dos lomeríos de un 15% también se observó la vegetación natural arbustiva de temporal que crece, en terrenos donde está el pequeño cerro costado en la parte alta la vegetación natural se observa que tiene una cobertura de copa de altura de 3 metros tiene 60%.

Quien atiende señala que en estas áreas de las etapas 5ta y 6ta, están en proceso de regularización, ya que se desconocía que se necesitaban permisos de carácter federal, por eso se llevó a solicitar de buena fe la revisión y así poder regularizarse.

Quien atiende la visita mostró fotografías satelitales impresas, una se denomina "arroyos y superficies forestales", donde se explica a los inspectores actuantes de la afectación de los arroyos afectados y la superficie forestal que existió y donde se realizó afectaciones de la vegetación que existió antes de las actividades de construcción por aplanado cortes del terreno y relleno del mismo donde se nos señala que se ha afectado una superficie de 48.92 hectáreas de terreno forestal ya sin el área que abarca la zona federal de los arroyos afectados que se encontraban sobre el terreno cuando estaban sin modificación.

Se verifica como se encontraban los predios afectados cuando aún no se realizaban los trabajos de modificación del terreno, mediante fotografías satelitales proporcionada para ingresar a esta acta el cual también se indican marcados los afluentes y la rectificación de los mismos, (es decir se construyó un afluente principal con mejores características para el flujo de agua que baja), y del cual ellos determinaron que se modificó y del cual señalan que tenían de 2 a 3 metros de ancho el arroyo más cinco metros de zona federal a cada lado dando y del cual es un ancho total de área federal que es de 12 o 13 metros,





Determinándose una área afectada de zona federal de arroyo quedando de 42,568 metros cuadrados de lo anterior se realizó la rectificación o desvió de estas bajadas de agua y del cual se nos señala que determinaron una superficie de rectificación quedando en 39,496 metros cuadrados señalando como quedó más recto la rectificación de los arroyos eliminando la mayoría de las curvas de su flujo natural quedó en menos áreas de rectificación, estas rectificaciones se observaron dentro del terreno.

Se nos proporcionan los cálculos de manera escrita en forma de impresión y también incluyen coordenadas de las áreas forestales afectadas por las obras que se están realizando actualmente y las coordenadas del perímetro de todo el parque industrial.

De la documentación antes descrita y presentada por quien atiende se incluye una copia que se integra al acta como anexo la cual contiene 2 fotografías satelitales donde se plasman la zona federal y en otra todo el perímetro de

también se integra una copia por escrito que contiene coordenadas de su perímetro de todo el parque, coordenadas de sus afluentes que existieron, coordenadas de las rectificaciones coordenadas de los polígonos de las áreas consideradas forestales.

El anexo consta de dos planos que incluyen fotografías satelitales e impresiones que incluyen coordenadas con cálculo de superficie afectada, incluyendo algunas fotografías satelitales impresas en hojas (17 fojas).

Derivado de lo anterior, se le solicita a quien atiende la presente visita mostrara en original la autorización en materia forestal, el cambio de uso de suelo de terrenos forestales de las etapas cinco y seis del \_\_\_\_\_, en una superficie de 48.92 hectáreas, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien atiende la presente visita manifiesta no contar con ella.

Por tanto, téndase por instaurado el presente procedimiento administrativo a por su probable responsabilidad administrativa y ambiental, con motivo de los necros y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección, toda vez que, al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en el

Se están realizando actividades sin contar con la autorización de Cambio de uso de suelo de terrenos preferentemente forestales.

III.- Con el escrito recibido en esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato el día 11, 25 de febrero y 10 de marzo del 2025,

compareció en el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO DE**

mismo que se le tuvo por acreditando con el instrumento Notarial número \_\_\_\_\_, levantado ante la Fe Pública de la \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_\_, del Partido Judicial de la ciudad \_\_\_\_\_, en el estado de \_\_\_\_\_. En tal curso manifestó lo que convino a los intereses de \_\_\_\_\_

y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. \_\_\_\_\_

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. \_\_\_\_\_

Téngase por admitiendo la promoción presentada en fecha 11 y 25 de febrero y 10 de marzo del 2025, promoción con la que se tiene a representante legal de \_\_\_\_\_, por

compareciendo en tiempo y formal presente procedimiento administrativo. \_\_\_\_\_

- Promoción de fecha 11 de febrero del 2025, a la que se le anexó el siguiente documento:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle 100, Col. Centro, 36000, León, Gto. Tel: (01 72 73 31 245) [www.ppa.mma.gob.mx/profepa](http://www.ppa.mma.gob.mx/profepa)

Eliminado 102 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable



- Oficio de fecha 9 de enero del 2025, dirigido a Ing. Martín Santiago López, titular de la oficina de representación de la Comisión Nacional Forestal de Guanajuato. -----

Por lo que hace a la anterior prueba, esta autoridad la valora de acuerdo con el artículo 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 210, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, atento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- Promoción de fecha 25 de febrero del 2025, misma a la que se anexó la siguiente documentación:

- 1) Instrumento Notarial número , levantado ante la Fe Pública de la , titular de la Notaría Pública número , del Partido Judicial de la ciudad de , en el estado de
- 2) Instrumento Notarial número , levantado ante la Fe Pública de la , titular de la Notaría Pública número , del Partido Judicial de la ciudad de , en el estado de
- 3) Instrumento Notarial número , levantado ante la Fe Pública del , titular de la Notaría Pública número , del Partido Judicial de la ciudad de , en el estado de
- 4) Instrumento Notarial número , levantado ante la Fe Pública de la , titular de la Notaría Pública número , del Partido Judicial de la ciudad de , en el estado de
- 5) Instrumento Notarial número , levantado ante la Fe Pública del , titular de la Notaría Pública número , del Partido Judicial de la ciudad de , en el estado de
- 6) Instrumento Notarial número , levantado ante la Fe Pública de la , titular de la Notaría Pública número , del Partido Judicial de la ciudad de , en el estado de
- 7) Peritaje de Daños Ambientales.

Por lo que hace a las pruebas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 esta autoridad federal las valora de acuerdo los artículos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales, atento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo que hace a la prueba identificada con el número 7, esta autoridad la valora de acuerdo con el artículo 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 210, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, atento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con la información proporcionada, téngase como de conocimiento para el asunto que se resuelve, con los mismos no se da cumplimiento a las medidas solicitadas en el emplazamiento AE/064/24, de fecha 16 de diciembre del 2024.

- Promoción de fecha 10 de marzo del 2025, misma a la que se anexó la siguiente documentación:

Escrito con firma del responsable técnico de la elaboración del peritaje de daños ambientales presentado en fecha 25 de febrero del 2025.

Eliminado 55 palabras con fundamento legal al 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





Por lo que hace a la prueba identificada con el número 7, esta autoridad la valora de acuerdo con el artículo 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 210, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, atento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con la información proporcionada, téngase como de conocimiento para el asunto que se resuelve, con los mismos no se da cumplimiento a las medidas solicitadas en el emplazamiento AE/064/24, de fecha 16 de diciembre del 2024.

Con la comparecencia de fecha 25 de febrero del 2025, en su anexo número 7, presentada dentro del expediente administrativo PFPA/18.3/3S.2/00031-24, con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas solicitadas en el emplazamiento número AE/064/24, de fecha 16 de diciembre del 2024, notificada el 22 de enero del 2025, misma que en su acuerdo SEXTO, solicita lo siguiente:

**SEXTO.** - A fin de subsanar las irregularidades observadas, así como de cumplir con las obligaciones de la legislación ambiental a cargo de la persona sujeta a este procedimiento; con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental; y con fundamento en los artículos 4 fracción II, 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, artículo 161, 162, 163, 164, 165, 167 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena a el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas, en los términos y plazos siguientes:

Eliminado 42 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIF con relación al art 113 fracc de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la autorización para el Cambio de uso de suelo, por las obras que se están realizando en

otorgada

por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARARNAT).

2. En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas en el

el cual deberá contener:

❖ Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica. -

❖ El escenario original del ecosistema Forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica - forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada. -

❖ El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada. -

❖ Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. -

❖ Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y compensación). -

❖ Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje. -





Del análisis de los documentos presentados por

para dar contestación al Acuerdo de Emplazamiento Número AE/064/24 de fecha 16 de diciembre de 2024, dentro del procedimiento administrativo establecido en el expediente número PFPA/18.3/3S.2/00031-24, se observa que:

- ❖ Para la medida número 1 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/064/24 de fecha 16 de diciembre de 2024.

no presento ningún documento que dé cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, para la medida en revisión. Por lo que esta medida se tiene por no cumplida.

Con relación a la medida número 2 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/064/24 de fecha 16 de diciembre de 2024,

Ofreció Peritaje de Daños ambientales, en donde se apegó al contenido del Peritaje solicitado, esto es, siguió la secuencia de puntos establecidos en la medida impuesta en el emplazamiento que nos ocupa y a continuación se presentan los puntos solicitados en el peritaje y se indica para cada uno de ellos la observación de cumplimiento correspondiente:

Eliminado 85 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc 1 de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable o identificable

#### ANÁLISIS DE PERITAJE DE DAÑOS:

- El nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.

Con relación a este numeral, el documento presenta la información siguiente: Nombre del responsable de la elaboración del peritaje: número de cédula profesional con firma autógrafa.

- ❖ Con la información proporcionada por esta medida se tiene como cumplida.

- El escenario original del ecosistema forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica - forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía y tipos de vegetación y de fauna, y en su caso vegetación respetada.

Para este punto

presento información en el capítulo 2, punto 2.1, Descripción de las condiciones de la cuenca hidrológica forestal donde se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se hace mención de la descripción de los medios abióticos y bióticos de la cuenca hidrológica forestal permitió determinar las afectaciones, contemplando la topografía, infiltración y erosión. Inicialmente, se buscó delimitar la microcuenca, la cual, basándose en las áreas afectadas y los escorrentimientos, obtuvo una superficie de 1080.1475, hectáreas.





En lo que se refiere al clima, se registró solo un tipo de clima: semi cálido, sub húmedo; el cual abarca la totalidad de la microcuenca, con una superficie de 3581.7519 hectáreas

En el apartado de geología se describen que las unidades geológicas presentes son

1. Ignea extrusiva. Rolitas – tobas ácidas (esta representa una cobertura del 50.73% de la microcuenca).
2. Sedimentaria arenisca – conglomerado (esta representa una cobertura del 23.24% de la microcuenca).
3. Sedimentaria caliza Ttp (Cz), (esta representa una cobertura del 1.68% de la microcuenca).
4. Ignea extrusiva (toba ácida), (esta representa una cobertura del 3.67% de la microcuenca).
5. Ignea extrusiva (basalto), (esta representa una cobertura del 3.77% de la microcuenca).

En fisiografía y pendiente se describe que la microcuenca del área de estudio se encuentra en la provincia fisiográfica eje volcánico, en la sub provincia fisiográfica bajío guanajuatense, constituida con una topografía formada como valle, ladera y planicie, los cuales permiten la formación de escurrimientos de tipo intermitentes.

La zona tiene un rango de elevación de 1732.61 a 1750, en metros sobre el nivel del mar la cual se presenta en la zona baja y se observa un rango de elevación de 1900 a 1930 en metros sobre el nivel del mar, la cual con porcentaje de pendiente que va de 5 a 10% en su mayoría dentro de la microcuenca.

En el apartado de tipo de suelos (edafología), se menciona que los tipos de suelos que se presentan en la microcuenca de estudio son suelos phaeozem, con las subunidades phaeozem lúvico epiléptico, textura media y phaeozem lúvico endoleptico textura media. Se mencionan los rubros de erosión y pendientes en la cuenca de estudio.

En el apartado de Hidrología superficial – se proporciona información de la existencia de los arroyos denominados \_\_\_\_\_ de los que se describe sus características, tales como Tipo de corriente de agua, pendiente, área drenada, gasto pico asociado a un periodo de retorno de 5 años y un gasto pico a un periodo de retorno de 500 años.

*En el apartado de hidrología subterránea en la microcuenca se menciona que el área de microcuenca sujeta al estudio de afectación incide en el acuífero Silao- Romita, con una superficie de 1,080.1475 hectáreas.*

*Se describen las características el acuífero \_\_\_\_\_ entre ellas la superficie siguiente 1881, kilómetro cuadrado (comisión nacional del agua, 2015, pág. 01), lo que equivale 188.100 hectáreas, así mismo sus colindancias.- Geopolíticos, el acuífero cubre en su mayoría parte de los municipios \_\_\_\_\_ en menor proporción así como una pequeña porción de los municipios de \_\_\_\_\_*

*no existe disponibilidad de agua subterránea un balance hídrico, se describen los elementos biológicos en la microcuenca hidrológica forestal donde se realizó la afectación forestal en los que se considera uso de suelo y vegetación los tipos de vegetación en la microcuenca, los tipos de uso de suelo en la microcuenca, fauna silvestre, se realizó un muestreo de campo por grupos faunísticos, se realizó la descripción de las condiciones del área donde se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en su rubro de clima geología topografía, pendiente, tipo de suelo, hidrología subterránea, hidrología superficial mencionando la existencia de los arroyos \_\_\_\_\_*

Eliminado 24 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIF con relación al art 113 fracc de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





❖ Con la información proporcionada por

esta medida se tiene como que no cumplida con lo requerido a este numeral debido a las inconsistencias en el valor real de la microcuenca de estudio.

- El escenario actual de los terrenos forestales después remoción de la vegetación forestal incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica - forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía y tipos de vegetación y de fauna, y en su caso vegetación respetada.

Con relación a este punto

presento la información con respecto al escenario actual del ecosistema forestal después de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos preferentemente forestales, se describen las condiciones actuales de la cuenca y del área en donde se realizó cambio de uso de suelo en terrenos forestales para los polígonos:

1. Polígono de Aldama.
2. Polígono Central, en este se realizó un inventario de la vegetación.
3. Polígono Fracción I San Antonio Belmonte 01.
4. Polígono Fracción I San Antonio Belmonte 02.
5. Polígono Fracción I San Antonio Belmonte 03,
6. Polígono Fracción II, San Antonio Belmonte.
7. Lateral derecha 01.
8. Lateral derecha 02.
9. Lateral derecha 03,
10. Lateral derecha 04
11. Jaripitío, en este polígono se realizó un inventario de lo existente.

Eliminado 64 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

❖ Con la información proporcionada por

esta medida se tiene como por no cumplida, toda vez que no proporcionó información para lo requerido a este numeral debido a que se realizó un inventario de especies, más, sin embargo, no se presenta un cuadro total de ejemplares. (inventario).

- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de Impacto Ambiental.

Con relación a este punto,

presenta la información sobre una estimación volumétrica, para cada predio: la cantidad de ejemplares afectados y el volumen removido.

Con respecto a la estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, el muestreo se realizó en los siguientes predios:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.

Se realizó un análisis comparativo de los aspectos, Flora, Fauna, erosión e infiltración y captación de agua del área con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales con relación cuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación que se ocasionó con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Para este análisis se tomó en cuenta lo siguiente.

1. Detención e interpretación fotográfica del cambio de uso de suelo
2. Verificación en campo
3. Se realizó un análisis de los tipos de ecosistemas afectados y se determinó que no existía evidencia de que se hubiera recuperado alguna cobertura vegetal en la afectación forestal.
4. Se realizó un análisis de los tipos de ecosistemas afectados y se determinó que no existían evidencias de que se hubieran recuperado alguna cobertura vegetal en la afectación.
5. Dado que la valoración se realizó en sitio aledaño, en polígono donde había sido retirada parcialmente la vegetación, se acordó determinar índices de biodiversidad para analizar de mejor manera la afectación a la vegetación.

Se determinaron los siguientes índices:

- A. Flora
- B. Fauna e
- C. Infiltración

Se mencionaron los servicios ambientales que fueron afectados por el cambio de uso de suelo. Provisión de agua (servicios hidrológicos), entre ellos los siguientes.

- 1) Provisión de agua en calidad y en cantidad
- 2) Captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales.
- 3) Generación de oxígeno
- 4) Amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales
- 5) La modulación o regulación climática.
- 6) La protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y forma de vida
- 7) La protección y recuperación del suelo.
- 8) El paisaje y la recreación.

Eliminado 36 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





presenta información de la identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal rectificación de a cauces y construcción de puentes a cauces federales autorizados o no.

Para la identificación, descripción y evaluación de los daños ambientales realizados con las actividades y obras se utilizó la metodología denominada Matrices.

Con las metodologías se consideraron los siguientes factores ambientales:

- 1) Agua: superficial y subterránea.
- 2) Clima
- 3) Suelo
- 4) Vegetación
- A. Fauna y socioeconómicos

Se determinaron los impactos y daños realizados, siendo los siguientes:

- 5) Apertura del cauce (desvió permanente).
- 6) Apertura de las secciones hidráulicas
- 7) Estabilización de taludes del cauce
- 8) Relleno de los tramos del cauce rectificados
- 9) Transporte de materiales
- 10) Construcción de las rectificaciones del cauce
- 11) Excavación y corte
- 12) Desmonte y despalme de los predios con cambio de uso de suelo forestal.
- 13) Explotación de bancos de material
- 14) Conformación y nivelación del terreno
- 15) Disposición de material excedente
- 16) Construcción de las rectificaciones del cauce, acondicionamiento de las avenidas y vialidades internas
- 17) Acondicionamiento de las avenidas y vialidades internas
- 18) Construcción de áreas de alivio
- 19) Construcción de naves industriales
- 20) Construcción de puentes

Eliminado 64 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

La evaluación de los daños ambientales se realizó, la matriz del impacto de tipo cualitativo se determinó que existen 33 posibles daños ambientales.

❖ Con la información proporcionada por esta medida se tiene como cumplida.

➤ Medidas correctivas propuestas (restauración del daño y compensación).

hace una estimación de la compensación ambiental mediante el cálculo al fondo forestal mexicano por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales bajo la premisa siguiente:





La estimación de la compensación se considera mediante el cálculo al fondo estatal mexicano, considerando que la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales lo establece como parte del procedimiento de la emisión de las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en augeo a los artículos 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al artículo 144 del reglamento de la materia.

De esta estimación se determina que la cantidad total de superficie a compensar por la afectación de las 51.54 hectáreas es de 146.262 hectáreas para realizar actividades de restauración por la afectación causada durante la ejecución de cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

propone como medidas correctivas, (restauración y compensación), lo siguiente:

Derivado de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se realizaron sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales que se realizaron sin contar con autorización previa por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se señala la imposibilidad de restaurar el sitio debido a la naturaleza de las acciones, ya que actualmente se encuentra el proceso de urbanización e instalación de infraestructura para el establecimiento de naves industriales.

De acuerdo a lo anterior, se propone la pertinencia de realizar estas actividades dentro de sitios prioritarios en la reserva de la biosfera de la ~~reserva de la biosfera~~ mediante una propuesta de trabajo integral para la atención de insecto descortezador en la ~~reserva de la biosfera~~, con lo cual se considera favorecer los servicios ambientales que se vieron afectados.

La propuesta anterior,

pretende aplicarla en los ejidos

Se presenta el programa general de ejecución de actividades con una duración de cuatro meses enlistaendo las siguientes actividades:

1. Validación de actividades por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
2. Reunión promovente, ejidatarios, Comisión Nacional Forestal y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
3. Búsqueda de equipos, con mejores resultados de control de plaga.
4. Elección del equipo de la calidad adecuada
5. Pedido y compra de equipo de ahuyentamiento y saneamiento,
6. Recepción y entrega de equipo ante , por parte del proveedor.
7. Primera entrega de equipo de ahuyentamiento y de saneamiento a ejidatarios de la Reserva de la Biosfera
8. Segunda entrega de equipo de ahuyentamiento y de saneamiento a ejidatarios de la Reserva de la Biosfera
9. Solicitud de liberación de compensación por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
10. Liberación de la compensación por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Eliminado 77 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



- ❖ Con la información proporcionada por

esta medida se tiene como que no cumplida toda vez que no cumple con lo requerido en este numeral, debido a que la propuesta de medida de compensación dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Guanajuato, no viable razón de qué no se cuenta con características similares al del escenario original, en donde se produjeron los impactos ambientales, por lo que deberá de proponer medidas de compensación dentro de la cuenca en donde se localiza el sitio impactado. Esto está mayoritariamente en el acuífero, Silao - la Romita, tendiente a la reforestación con ejemplares nativos, obras de conservación de suelo y agua promoviendo la infiltración hacia el acuífero, además de incluir la reubicación de ejemplares encontrados en la zona impactada.

- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje.

Con relación a este numeral,

presenta la información siguiente:

Metodología para la elaboración del Estudio de Daño:

- ❖ Atención a la visita de inspección llevada a cabo el pasado 25 y 26 de noviembre del 2024, en la cual se generó el Acta de Inspección No. 110.
- ❖ Recorrido inicial para identificar los predios, ubicación del tipo de vegetación, áreas forestales y cauces naturales afectados, así como las condiciones generales del sitio de afectación.
- ❖ Solicitud y revisión de la documentación que originó el estudio, es decir, acta de inspección, emplazamiento, resolución, etc.
- ❖ Revisión de estudios ambientales previos a la afectación, es decir, las manifestaciones de impacto ambiental estatales y federales derivados de la ocupación de la zona federal en cauces dentro del Parque Industrial.
- ❖ Revisión de fotografías antiguas para determinar las superficies que tenían vegetación forestal, las obras y actividades que originaron el estudio.
- ❖ Recorridos por el predio, reconociendo el lugar y estableciendo la metodología de los muestreos de flora y fauna, sitios óptimos para muestreo con condiciones similares a la afectación, obtención de coordenadas geográficas, recorridos por trayectos establecidos para el conteo de la vegetación de los diferentes estratos, recorridos para la observación y análisis de la fauna, toma de fotografías de flora, fauna y paisaje en general.
- ❖ Visitas para entrevistas con los pobladores de las cercanías, trabajadores y especialistas ambientales dentro del Parque Industrial para verificar información antes de la afectación.
- ❖ Entrevistas con el promovente para conocer los usos anteriores, intereses y necesidades con la finalidad de plasmarlas en el estudio con claridad para la autoridad.

Eliminado 32 palabras:  
con fundamento legal  
art 116 párrafo  
primerº de la LGTAIP  
con relación al art 111  
fracc I de la LFTAIP  
en virtud de tratarse  
de información  
considerada como  
confidencial la que  
contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona identificada e  
identificable



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, kilómetro 5, Colonia Merlo, Guanajuato, Gto. C.P. 33330, Gto. Tel: (473) 73 31245 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



- ❖ Visitas para muestreo, donde se efectuaron trabajos de colecta y observación de fauna, identificación con el uso de las claves taxonómicas correspondientes, con el auxilio de la bibliografía de apoyo.
- ❖ Revisión bibliográfica extensa para el soporte técnico requerido en la elaboración del estudio.

Cada uno de los pasos anteriores, tuvo su fundamento en las metodologías de campo para la geo referenciación, el estudio de la flora, fauna y demás factores.

Se tomaron en cuenta los siguientes factores:

- Uso de tecnología: Sistema de Navegación Satelital (GPS).
- Aplicación de metodologías para flora.
- Aplicación de metodologías para fauna.
- Revisión de literatura.
- Metodología para el muestreo de campo:
  1. Mamíferos
  2. Herpetofauna
  3. Aves
- Aplicación de metodologías para los aspectos previos a la afectación

Se menciona un apartado de Bibliografía consultada y un apartado de Conclusiones, siendo las siguientes:

El presente Estudio se deriva de la Orden de Inspección RN/110/24, efectuada el 25 y 26 de noviembre del 2024 y bajo el expediente PFPA/18.3/S.2/00031-24, esto con relación a los daños parciales y totales ocasionados en materia forestal, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la apertura de terrenos en 51.54 hectáreas en diversos polígonos del parque.

Con el presente estudio se realizó un análisis en el cual se identificó que la afectación por las obras comenzó a partir del año 2023, considerando lo anterior, se identifica que la afectación realizada en diversos polígonos dentro del parque para construir naves industriales, por lo cual no es posible que la vegetación forestal comience su proceso de recuperación, debido a la afectación permanente que tuvo sobre la vegetación

Debido a la afectación realizada y analizada en el presente estudio, se consideran los daños ocasionados a la biodiversidad, erosión de los suelos y captación y modificación de patrones hídricos por el despalme. Por lo cual con la finalidad de compensar la afectación en un sitio fuera de la superficie del proyecto, ya que no es posible realizar la restauración en el sitio por la propia naturaleza de las obras, se tuvo un acercamiento ante la comisión nacional del agua con la finalidad de conocer proyectos participativos para compensar ambientalmente y así poder ejecutarlo la empresa. Por lo cual, por parte de Parque Tecnológico Industrial Castro del Río, se propone realizar la compensación por medio de la compra de equipos y material para el combate de insectos descorzadores que provocan la degradación del ecosistema forestal afectando la calidad del bosque ubicado de los ejidos

los cuales forman parte de la reserva de la Biología de la , favoreciendo 2,157 hectáreas esto en comparación a la superficie que se obtuvo a compensar por la afectación de 146.262 hectáreas con la metodología de compensación forestal mediante al cálculo al fondo forestal mexicano, dichas actividades de compensación se consideran realizadas bajo los lineamientos de la Comisión Nacional Forestal y en un periodo máximo de medio año.

Eliminado 14 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAP con relación al art 113 fracc I de la LFTAP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





- ❖ Con la información proporcionada por  
medida se tiene como cumplida.

esta

## ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

En el capítulo 1, punto 1.5, señala Ubicación superficie tipo de vegetación de los terrenos forestales en los cuales se realizó la afectación en la tabla 1, superficies donde se realizó el cambio de uso de suelo forestal, se establecen 11 polígonos afectados con su respectiva superficie afectada, siendo los siguientes.

- ❖ tiene 3.72 hectáreas.
- ❖ 24.04 hectáreas.
- ❖ Fracción I 01 -0.10 Hectáreas.
- ❖ Fracción I 02-1.54 hectáreas.
- ❖ Fracción I 03-2.36 hectáreas
- ❖ Fracción II , 12.15 hectáreas
- ❖ Lateral derecha: 01-0.92 hectáreas
- ❖ Lateral derecha. 02-1.3 hectáreas
- ❖ Lateral derecha: 03 0.24 hectáreas
- ❖ Polígono fusionado 2.85 hectáreas
- ❖ Haciendo un total de 51.54 hectáreas

Con la documentación presentada, se determina que la superficie afectada por las actividades realizadas corresponde a 51.54 hectáreas, correspondiente a la superficie forestal afectada

En la información presentada en el capítulo dos, en el apartado de hidrología superficial en la microcuenca, se menciona la existencia de los arroyos, denominados y no se menciona la existencia del

En el capítulo dos se menciona que el área de la microcuenca sujeta al estudio de afectación, incide en el acuífero Se describen las características de acuíferos, entre ellas la superficie siguiente 1881 km<sup>2</sup> (Comisión Nacional del Agua, 2015, página 01) lo que equivale a 188,100 hectáreas, así también sus colindancias "geopolíticamente de acuífero cubre en su mayor parte, los municipios, , en menor proporción ; así como una pequeña porción de los municipios, (Comisión nacional del agua, 2015, página 02).

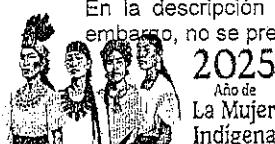
Eliminado 64 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable

En el capítulo 2, punto.2.1. Se describen de las condiciones de la cuenca hidrológica forestal donde se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se hace mención de la descripción de los elementos abióticos y bióticos de la cuenca hidrológica forestal, permitió determinar las afectaciones contemplando la topografía, infiltración y erosión inicialmente se buscó delimitar la microcuenca, la cual, basándose en las áreas afectadas y los escurrimientos obtuvo una superficie de 1080.1475 hectáreas.

Con relación al clima, se registró solo un tipo de semi cálido sub húmedo, el cual abarca la totalidad de la microcuenca con una superficie de 3581.7519 hectáreas.

En esta información, existe una incongruencia en el valor real de la microcuenca de estudio

En la descripción del escenario actual se realizó un inventario de especies más; sin embargo, no se presenta un cuadro del total de los ejemplares, resultado en un inventario.





En el apartado de medidas correctivas propuestas, (restauración del daño y compensación), se hace una estimación de la compensación ambiental, mediante el cálculo al Fondo Forestal Mexicano, por cambio de uso de suelo en terrenos forestales, bajo la premisa siguiente:

La estimación de la compensación se considera mediante el cálculo al Fondo Forestal Mexicano, considerando que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo establece como parte del procedimiento de la emisión de las Autorizaciones para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en apego a los artículos 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 144 del reglamento de la materia.

Esta estimación se realiza cuando no se han realizado aún actividades que generen un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo cual no es el caso que nos ocupa, además de que se basa en una legislación que no existe. La legislación vigente es de 2020 y 2022.

Se propone realizar actividades dentro de sitios prioritarios en la Reserva de la **Reserva de la Biosfera de la Montaña de Tlachichila**, mediante una propuesta de trabajo integral para la atención de insecto descortezador en la Reserva de la Biosfera de la Montaña de Tlachichila, con lo cual se considera favorecer a los servicios ambientales que se vieron afectados

en el ejido **San Juan de la Montaña**, pretende aplicarla en los ejidos,

Esta propuesta no es viable, en primer plano, se pretende que la restauración y compensación se realice en el sitio en donde se generaron los impactos ambientales, y si no es posible, se debe buscar un lugar con las características similares al del escenario original, para puntualizar en el caso que no se ocupa el sitio en donde se deben realizar las medidas de compensación, sería dentro de la cuenca en donde se localiza el sitio impactado, esto es en el acuífero, **Siilao Romita**, en este sitio se obtendría una mayor compensación

La propuesta de saneamiento forestal en la Reserva de la **Reserva de la Biosfera de la Montaña de Tlachichila**, se considera no viable, debido a que no se cuenta con características similares al del escenario original, en donde se produjeron los impactos ambientales, por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales de las etapas 5 y 6 del

y los beneficios ambientales serían en un ecosistema totalmente diferente a un lado que la actividad saneamiento forestal corresponde a la autoridad denominada Comisión Nacional Forestal, quién es la encargada de llevar estas actividades a través de sus programas de saneamiento forestal, como lo son: Apoyos para tratamientos Fitosanitarios, brigadas de saneamiento, forestal, mecanismos específicos para prevención, control y combate de contingencias ambientales y apoyo a la sanidad forestal en comunidades indígenas

Eliminado 49 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Las medidas que se deben de proponer son principalmente la reforestación con ejemplares nativos y de obras de conservación de suelos y agua promoviendo la infiltración hacia el acuífero, además, incluir la reubicación de ejemplares encontrados en la zona impactada, dichas acciones mencionadas, se deben de aplicar en el área de la microcuenca que inciden en el acuífero **Siilao Romita**

El promovente presenta la información relacionada con el tema de vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso con la regulación del uso de suelo, tema que no es un punto solicitado para el peritaje de daños y pareciera que solo es información de relleno o parte de una presentación de una manifestación de impacto ambiental





IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que

fue emplazado no fueron desvirtuados, en su totalidad

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDE TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.**

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto pueda inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

**III.PSS.193**

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio agravio número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF.

Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Eliminado 48 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

Por virtud de lo anterior, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a

por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Legislación Forestal Federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerando que anteceden,

cometió infracciones a las fracciones I y VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, artículo 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010, vigente.



VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de

a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad deberá determinar que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: -----

**A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:** -----

La gravedad de la infracción cometida por

se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves toda vez que cometió infracciones a las fracciones I y VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, artículo 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010, vigente, A razón de que al momento de realizar la visita de inspección en

se realizó la inspección y se encontró cambio de uso de suelo en terrenos preferentemente forestales sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo otorgada por la Secretaría del medio ambiente y recursos naturales. -----

**B. LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:** -----

Los daños ocasionados a los recursos forestales, ocasionados por motivo de la conducta infractora de , se encuentran insertos en los considerandos II y III, así como en el inciso que antecede. -----

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos forestales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva. -

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos forestales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema forestal, la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone. -----

Eliminado 67 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de Información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





**C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: --**

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujetan a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

**D) LA REINCIDENCIA: -----**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos semejados en contra de

en los que se acreyten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: -----**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por

, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: -----**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por

implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. --

**G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCIÓN: -----**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa,

tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que se encontró a

, realizo cambio de uso de suelo de terrenos preferente, sin contar con la autorización otorgada por la Secretaría del medio ambiente y recursos naturales.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por

implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico,

Eliminado 96 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113, fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, con fundamento en los artículos 151, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a

conforme a la primera fracción del citado numeral 151 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: \_\_\_\_\_

A) Por la comisión de las infracciones cometidas a las fracciones I y VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, artículo 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, vigente. --: \_\_\_\_\_

1. Con fundamento en el artículo 156 fracción II del citado ordenamiento, procede imponer una multa por el monto total de \$310.003.60, (TRESCIENTOS DIEZ MIL, 3 PESOS CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, 00/100), equivalente a 2740, (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN); \_\_\_\_\_

VIII.- En vista de la infracción determinada en los considerandos que anteceden, y toda vez que durante la substanciación del procedimiento administrativo en el que se actúa, las infractoras no acreditaron el cumplimiento a la medida de seguridad ordenada en el acuerdo de emplazamiento número AE/064/24, de fecha 16 de diciembre del 2024, así como por los motivos o consideraciones vertidos en los considerandos IV y VI de la presente resolución; con fundamento en los artículos 154 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 160 y 169 fracciones II Y IV de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracciones I, X, XI, XXXVII, XLIX y último párrafo, y 68 fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena a \_\_\_\_\_

la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas, atendiendo a las observaciones realizadas en el análisis del peritaje de daños, en el presente acuerdo:

1) En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la autorización para el Cambio de uso de suelo, por las obras que se están realizando en \_\_\_\_\_

, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT). \_\_\_\_\_

Eliminado 88 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

deberá de cumplir cabalmente con lo establecido en esta medida.

2) En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas en e \_\_\_\_\_ el cual deberá contener.

❖ Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.





, le dio cumplimiento con la documentación presentada.

- ❖ El escenario original del ecosistema Forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-

deberá complementar esta información, definiendo sin tener agua alguna el valor real de la micro cuenca de Studio

- ❖ El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-

, deberá complementar esta información, presentando un cuadro de totales ejemplares, resultado del inventario realizado.

- ❖ Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. -----

Eliminado 84 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primer de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

cumple con lo requerido en este numeral.

- ❖ Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y compensación). -----

, deberá complementar esta información con una propuesta de medidas de compensación basadas en los siguientes criterios. Las medidas se deben de aplicar en el área de la micro cuenca que inciden dos acuíferos, el acuífero y el acuífero de , en 1 a no menor a 48.92 ha, tomando en cuenta las actividades de reforestación con ejemplares nativos, obras de conservación de suelo y agua, promoviendo la infiltración hacia el acuífero, además, incluir la reubicación de ejemplares encontrados en la zona impactada

La información solicitada deberá presentarse a través de un programa y/o programas de actividades debidamente calendarizado, especificando cada una de las actividades a realizar mencionando el objetivo de cada programa y/ asignar un responsable técnico del programa y de las actividades de dicho programa y de los recursos humanos, materiales y técnicos que se requieran para la ejecución de cada programa y/o actividad.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, Kilómetro 5, Colonia Maní, Guanajuato, Gto., C.P. 066501, GTC. Tel: (473) 73 31248 www.gob.mx/profepa



- ❖ Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje.

cumple con lo requerido  
en este numeral.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de

, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo; 32 bis fracción V de La Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; 54 fracción V, 80 fracciones IX Y XI, del Reglamento Interior De La Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales; esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** - Por la comisión de las fracciones III, X y XIII del artículo 155 de la ley general de desarrollo forestal sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones de los artículos 58 fracción ii, de dicho ordenamiento; y los artículos 21, 94 y 97 del reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable vigente. De conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone a

una multa por el monto total de \$ 310.003.60, (TRESCIENTOS DIEZ MIL, 3 PESOS CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, 00/100), equivalente a 2740, (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN); conforme al valor de la unidad de medida y actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el instituto nacional de estadística y geografía (INEGI) y publicado en el diario oficial de la federación el diez de enero del año en curso.

**SEGUNDO.** - Se le señala a

, que deberá efectuar el pago de la multa aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario tómese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Eliminado 64 palabras con  
fundamento legal art 116  
parrafo primero de la LGTAIP  
con relación al art 113 fracc I d  
la LFTAIP en virtud de tratarse de  
información considerada  
como confidencial la que  
contiene datos personales  
concernientes a una persona  
identificada o identificable

**Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.  
[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446)

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar ícono de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que lo sancionó.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago, ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante la oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a

, que podrá solicitar la reducción y commutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada.

Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primer de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones XXVI y XXVII, 15, fracciones VI, 159 bis 3, párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y commutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

#### CUARTO. - Hágase del conocimiento de

que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.

Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generan con motivo de la ejecución del proyecto.
- F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza; además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse, dicho proyecto contará solo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentarán fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenará su archivo.

**QUINTO.** - Una vez que haya Causado Ejecutoria la Presente Resolución sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, túnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación en LEÓN, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato.

**SEXTO.** - En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la (unidad-administrativa) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

**SEPTIMO.** - De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a

por conducto de su

presentante legal) el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

Eliminado 16 palabras:  
con fundamento lega  
art 116 párrafo  
primero de la LGTAIP  
con relación al art 111:  
fracc I de la LFTAIP  
en virtud de tratarse  
de información  
considerada como  
confidencial la que  
contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona identificada  
y/o  
identificable



**OCTAVO.-** Se le hace saber a

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. —————

**NOVENO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. —————

**DÉCIMO.-** En cumplimiento del Décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. —————

Eliminado 64 palabras con fundamento legal art 116 párraf primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes una persona identificada o identificable

**DÉCIMO PRIMERO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a

, en el domicilio ubicado en



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, kilómetro 5, Colonia Marfil, Guanajuato, Gto. C.P. 036501, Gto. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



Oficina de Regulación y Fomento

Así lo proveyó y firma el Lic. Armando Ramírez García, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el oficio de encargo número DESIG/028/2025, de fecha 16 de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, suscrito por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; 1, 2 fracción V, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48 fracciones V y VIII, 52 fracciones II, IV, VI, XV, XXI, XXX, LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, X, XII, XIII y LX, 94 Segundo párrafo y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del “DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como oficinas de representación de protección ambiental pasando a ser “oficinas de representación de protección ambiental y Gestión Territorial”, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental y gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios TERCERO, QUINTO Y SEXTO, del “DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a “oficinas de representación de protección ambiental y gestión Territorial”, con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como “oficinas de representación de protección ambiental, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; CÚMPLASE.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena